



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de Licencia Ambiental Única No. 06LU00100720

Se clasifican los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1, 7, 8, 9, 10 Y 11

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Por tratarse de información confidencial de aplicación industrial, resguardada en sus archivos, además de que dicha información corresponde a los procesos de las autorizaciones que implican necesariamente técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar el proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a sus titulares en situaciones determinadas respecto de terceros.

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 008/2021/SIPOT de fecha 13 de Enero de 2021 del Comité de Transparencia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
CONSEJERA PRESIDENTE DE LA PASTORA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

2 de 2

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1869/2020

Colima, Col., a 02 de Diciembre del 2020

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA SEMARNAT-05-002	NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL CMB0600800009
	AUTORIZACIÓN No. LAU-06/004-2020

CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.

Mina Peña Colorada

Paseo Miguel de la Madrid Hurtado No. 55 Int. 19

Plaza La Joya, Residencial Esmeralda Norte

Colima, Colima

Tel. 314-331-0642 y/o 314-331-0641

Notificación: Lucía Ivonne Betanzos Arroyo, Oliver Ramos Ávila,

Kandice Vanice Fajardo Flores y/o María del Mar Solórzano González

Correo: lbetanzos@pcolorada.com y/o kfajardo@pcolorada.com



Peña Colorada

INGENIERÍA AMBIENTAL

15/12/2020

At n C. Arturo Miguel Tronco Guadiana
Representante Legal

En referencia a su solicitud ingresada con fecha 07 de julio de 2020, mediante cual presenta el trámite con Homoclave SEMARNAT-05-033 "Solicitud de Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal", quedando registrado con número de bitácora **06/LU-0010/07/20** y número de registro ambiental (NRA) **CMB0600800009**, para la planta de beneficio de mineral de hierro, ubicada en Cerro Los Juanes, C.P. 28760, en el municipio de Minatitlán, Colima, observando los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) **CMB7201257K2**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA), sometió a evaluación de la Secretaría a través de esta Oficina de Representación su solicitud para la Licencia Ambiental Única (LAU).
2. Que el 18 de enero de 1999 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el instructivo general de la LAU, en el que se establecen los requisitos necesarios para obtener la licencia, por lo que con la presente la empresa da cumplimiento a esta obligación.
3. Que con fecha 29 de mayo del 2003 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que actualmente se conoce como Sistema Nacional de Trámites (SINAT), el cual aplica la Secretaría, que en su artículo 1º párrafo segundo,





Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1869/2020

Colima, Col., a 02 de Diciembre del 2020

establece que las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría no exigirán trámites ni formatos adicionales a los inscritos en el SINAT, ni los aplicarán de forma indistinta a como se establece en el mismo.

4. Que la entonces Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) otorgó a la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.**, mediante Oficio No. SPA/126.20-087 de fecha 04 de mayo de 1995 la Licencia de Funcionamiento No. **SPA/005/95**; para las instalaciones ubicadas en la Mina Peña Colorada en el municipio de Minatitlán, Colima y Planta Peletizadora Peña Colorada en el municipio de Manzanillo, Colima.
5. Que mediante el Oficio No. **SGPARN/UGA.-3000/2015** de fecha 18 de diciembre del 2015 y número de bitácora **06/LU-0021/09/15**, esta Dependencia otorgó a la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.**, la autorización de la LAU No. **LAU-06/006-2015**, para las instalaciones de trituración, molienda, concentración y peletizado de mineral de hierro, con una capacidad anual de 4´500,000 toneladas de mineral de hierro; para las instalaciones ubicadas en la Mina Peña Colorada en el municipio de Minatitlán, Colima y **Planta Peletizadora Peña Colorada** en el municipio de Manzanillo, Colima.
6. Que con Oficio No. **SGPARN/UGA.-2869/2017** de fecha 02 de agosto del 2017 esta Oficina de Representación otorgó a la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.**, la Primera Actualización de la LAU No. **LAU-06/006-2015**, por ampliación de infraestructura para aumentar la capacidad de trituración a 4´500,000 toneladas de mineral de hierro y 4´100,000 toneladas de Pelet de mineral de hierro, para el proceso de trituración, molienda, concentración y peletizado de mineral de hierro; para las instalaciones ubicadas en la Mina Peña Colorada en el municipio de Minatitlán, Colima y Planta Peletizadora Peña Colorada en el municipio de Manzanillo, Colima.
7. Que con fecha 07 de julio del 2020, la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** de la instalación **Mina Peña Colorada**, con RFC **CMB7201257K2**, ingresó la solicitud para obtener la LAU, quedando registrada con el número de bitácora **06/LU-0010/07/20**; para separar las instalaciones de la Mina Peña Colorada y Planta Peletizadora Peña Colorada, con la finalidad de facilitar en cada instalación el manejo y control de las emisiones que se producen, mejorar el manejo integral de los residuos peligrosos generados y optimizar el llenado de la Cédula de Operación Anual (COA).
8. Que con la presente LAU sólo se ampara el proceso e instalación de la **Mina Peña Colorada**, ubicada en Cerro Los Juanes, C.P. 28760, en el municipio de Minatitlán, Colima.
9. Que durante la integración del expediente de la solicitud de la LAU, se encontró insuficiente la información presentada, por ello, con Oficio de prevención No. 06/SGPARN/UGA/1252/2020 de fecha 17 de septiembre del 2020 se solicitó que se hicieran las correcciones y aclaraciones necesarias a la información ingresada por dicha empresa.





Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1869/2020

Colima, Col., a 02 de Diciembre del 2020

10. Que con fecha 21 de octubre de 2020 y escrito con No. Referencia GIA.1000.294/2020 la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** de la instalación **Mina Peña Colorada** ingresó una prórroga de 10 (diez) días hábiles, para dar contestación al Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1252/2020 de fecha 17 de septiembre del 2020, en apego a lo señalado en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
11. Que con fecha 10 de noviembre del 2020, la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Mina Peña Colorada**, presentó las aclaraciones y correcciones a la solicitud de LAU, en respuesta al Oficio de prevención No. 06/SGPARN/UGA/1252/2020 de fecha 17 de septiembre del 2020 y en apego a los tiempos establecidos y a la prórroga solicitada el 21 de octubre de 2020.
12. Que la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Mina Peña Colorada** presenta copia cotejada del testimonio de la escritura constitutiva No. 16, 267, cotejo de acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la citada sociedad No. 5, 885 y en la cual se acredita como representante legal al C. Arturo Miguel Tronco Guadiana y su constancia de situación fiscal con el RFC **CMB7201257K2**.
13. Que con Oficio No. D.D.U.E/331/2020 de fecha 27 de octubre del 2020, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Minatitlán emitió la vocación de suelo con uso actual temporal, industrial y minero del predio con clave catastral 08-0190-214-801-000, amparado con la escritura pública No. 81, 141 del libro 2, 829, con una superficie 903-87-15.00 has y ubicado al oeste del municipio de Minatitlán, Colima.
14. Que con Oficio No. **A.O.O.DGNA.010488** de fecha 11 de noviembre de 1993, el Instituto Nacional de Ecología a través de la Dirección General de Normatividad Ambiental emitió un resolutivo del estudio de riesgo, modalidad de análisis de riesgo que se dedica a la exploración de yacimientos, para la instalación ubicada en el municipio de Minatitlán, Colima.
15. Que presenta la copia de la resolución en materia de impacto ambiental autorizado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental con Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04491 de fecha 23 de junio del 2017, referente a la exclusión de evaluación de impacto ambiental y estudio de riesgo ambiental, para la construcción y operación de una nueva Planta de Beneficio de mineral de hierro, en el municipio de Minatitlán, Colima.
16. Que la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Mina Peña Colorada** cuenta con título de concesión 4COL100595/15HOGGE94 emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales superficiales por un volumen de 256, 875.00 metros cúbicos anuales, ubicada la fuente abastecimiento en el Manantial El Salto, cuenca Río Chacala- Purificación, afluente Río Minatitlán, región hidrológica Costa de Jalisco, en el municipio de Minatitlán, Colima.





17. Que la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Mina Peña Colorada** cuenta con título de concesión 08COL100630/15FMGR04 emitido por la CONAGUA, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 6, 500, 000.00 metros cúbicos anuales, ubicada en la cuenca Río Chacala- Purificación, acuífero Minatitlán, región hidrológica Costa de Jalisco, en el municipio de Minatitlán, Colima.
18. Que con expediente No. **COL-L-0151-08-05-17** y la resolución del Título COL158622/17, la CONAGUA a través de la Dirección Local de Colima, emite el Título de Concesión 08COL158622/15FMD17 de fecha 06 de octubre de 2017, para usar, aprovechar y explotar aguas nacionales del subsuelo para uso industrial por un volumen de 1, 013, 210.00 metros cúbicos anuales, ubicada en el acuífero Minatitlán, región hidrológica Costa de Jalisco, en el municipio de Minatitlán, Colima.
19. Que con Oficio No. **B00.908.01.01/001045** de fecha 03 de julio del 2019, la CONAGUA a través de la Dirección Local de Colima, concede la ampliación del plazo de perforación de la obra autorizada en el resolutivo tercero de la Resolución- Título COL158622/17- 08COL158622/15FMD17 de fecha 06 de octubre de 2017.
20. Que la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Mina Peña Colorada** cuenta con título de concesión 08COL102732/15HOGE99 emitido por la CONAGUA, para descargar aguas residuales por un volumen de 1,710,720.00 metros cúbicos anuales, ubicada en la cuenca Río Marabasco A, afluente arroyo Las Mulas, región hidrológica Costa de Jalisco, en el municipio de Minatitlán, Colima.
21. Que la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Mina Peña Colorada** cuenta con título de concesión 08COL106831/15FDDL12 emitido por la CONAGUA, para descargar aguas residuales por un volumen de 236,520.00 metros cúbicos anuales, ubicada en la cuenca Río Marabasco A, afluente Río Marabasco, región hidrológica Costa de Jalisco, en el municipio de Minatitlán, Colima.
22. Que con Oficio No. UMPC 19/002 de fecha 13 de febrero de 2019, la Unidad Municipal de Protección Civil de Minatitlán, otorga a la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Mina Peña Colorada** cuenta con un certificado de cumplimiento a los requisitos mínimos en materia de Protección Civil.
23. Que el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima (IMADES) otorgó con Oficio No. IMADES.1807/2019 de fecha 06 de diciembre de 2019, para la revalidación de la autorización de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, para las instalaciones ubicadas en la Mina Peña Colorada en el municipio de Minatitlán, Colima y Planta Peletizadora Peña Colorada en el municipio de Manzanillo, Colima.
24. Que con Oficio No. **06/SGPARN/UGA/1620/2020** de fecha 27 de octubre del 2020, se autorizó el registro como gran generador de residuos peligrosos, para quedar únicamente a consideración de los residuos





Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1869/2020

Colima, Col., a 02 de Diciembre del 2020

generados en la instalación de la **Mina Peña Colorada**, ubicada en Cerro los Juanes S/N, C.P. 28760, en el municipio de Minatitlán, Colima y en la distribución de las siguientes áreas:

Sitio	Coordenadas	
	X	Y
Mina Peña Colorada	19°22´53"	104°06´40"
Almacén temporal de RP	19°22´39"	104°05´46"
Ferroaducto	19°22´20"	104°05´33"
	19°05´08"	104°16´32"
Presa Arrayanal	19°17´25"	104°08´03"
Presa Guásimas	19°17´25"	104°08´03"

- Que con fecha 03 de noviembre del 2020 y número de bitácora 09/FW-0024/11/20, la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Mina Peña Colorada** ingresó el registro de plan de manejo de residuos peligrosos, el cual se encuentra en proceso de evaluación ante la Dirección General Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR).
- Que en la información presentada se realiza el cálculo estimado de emisiones directas por diésel es de 71,225.42 tCO₂/año y por gasolina es de 1,582.60 tCO₂/año, asimismo la estimación de emisiones indirectas por consumo de energía eléctrica es de 184, 122.73 tCO₂/año.
- Que atento a lo expuesto, esta Unidad Administrativa procedió a revisar los documentos que integraron el expediente administrativo en el que se actúa y se verificó que con fecha 07 de julio del 2020, la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Mina Peña Colorada**, presentó el trámite con número de bitácora **06/LU-0010/07/20** mediante el cual ingresa su solicitud para su evaluación.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 17, 26 y 32 Bis, fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3º, 13, 14, 44 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 88 y 90 de la Ley de Aguas Nacionales, 4º, 5º, fracción XII, 109 Bis I, 111 Bis, 151 y 151 Bis de la LGEEPA, 7º, fracciones I y VII, 10, 11, fracción II, 16, 17 y 17 Bis, inciso b, fracción XX del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 2º, 3º, fracciones II y VIII, 9º, 10, fracciones del I al X, 11, 12, fracciones I, II y III, 13 y 19 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, 89 de la Ley General del Cambio Climático, 43, 45, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), 82, 84 y 86, SÉPTIMO Y OCTAVO TRANSITORIOS del Reglamento de la LGPGIR, 40, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación en el Estado de Colima, en el ejercicio de sus atribuciones **acuerda otorgar** a la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Mina Peña Colorada la Licencia Ambiental Única No. LAU-06/004-2020**, de la planta de beneficio



Handwritten signature and initials



Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1869/2020

Colima, Col., a 02 de Diciembre del 2020

de mineral de hierro, ubicada en Cerro los Juanes S/N, C.P. 28760, en el municipio de Minatitlán, Colima y debiendo sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. Mediante el presente Oficio se otorga la Licencia Ambiental Única No. **LAU-06/004-2020** a la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Mina Peña Colorada**, en la planta de beneficio de mineral de hierro; con una capacidad anual de 4,500,000 toneladas de concentrado de mineral de hierro, para las instalaciones ubicadas en Cerro Los Juanes, C.P. 28760, en el municipio de Minatitlán, Colima y coordenadas:

Sitio	Coordenadas	
	X	Y
Mina Peña Colorada	19°22´53"	104°06´40"
Almacén temporal de RP	19°22´39"	104°05´46"
Ferroaducto	19°22´20"	104°05´33"
	19°05´08"	104°16´32"
Presa Arrayanal	19°17´25"	104°08´03"
Presa Guásimas	19°17´25"	104°08´03"

SEGUNDO. La presente autorización de la **Licencia Ambiental Única No. LAU-06/004-2020**, se expide a la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** en la instalación **Mina Peña Colorada**, para la planta de beneficio de mineral de hierro en las instalaciones de dicha empresa, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva LAU. Si existe cambio de razón social, aumento de producción, cambios de proceso, maquinaria y/o equipos, ampliación en las instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá presentar solicitud de actualización de acuerdo a los requisitos señalados en el trámite con Homoclave SEMARNAT-05-033.

TERCERO. La empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** en la instalación **Mina Peña Colorada**, cuenta con los siguientes equipos generadores de emisiones a la atmósfera:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
MINISTRÍA PADRE DE LA PATRIA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1869/2020

Colima, Col., a 02 de Diciembre del 2020

Tipo de Fuentes	Coordenadas UTM	
	X	Y
Fija		
Quebradora DP-1	884917.36 m E	2142505.50 m N
Quebradora secundaria GDI	884984.75 m E	2142426.84 m N
Movil		
Estacionamiento Cambio de turno	885442.00 m E	2143377.00 m N
Extracción Fase A	885065.00 m E	2143527.00 m N
Estacionamiento FIA	884061.00 m E	2142537.00 m N
Extracción Fase IA	883831.00 m E	2142519.00 m N

CUARTO. La empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Mina Peña Colorada**, cuenta con los siguientes equipos y procesos:

a) Trituración:

Equipo	Marca	Capacidad (Ton/Hra)	Motor (HP)	No. de Serie
Trituradora Giratoria DP-1				
Banda BC-1				
Banda BC-3				
Banda BC-4				
Banda BC-5 a DE-10				
Banda BC-6 a CE-10				
Banda BC-2				

b) Molienda y Concentración:

Módulo A, B y C

Equipo	Marca	Capacidad (TON/HRA)	Motor (HP)	No. Serie
Molino Autógeno				
Molino de Bolas AE-40				
Molino de Bolas BE-40				
Molino Vertical CE-40				
Molino Vertical CE-41				
Tanque Espesador de Concentrado AE-85				
Tanque Espesador de Concentrado BE-85				
Tanque Agitador de Concentrado ABE-95				

Handwritten signature and initials





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1869/2020

Colima, Col., a 02 de Diciembre del 2020

c) Módulo D:

Equipo	Marca	Capacidad (TON/HRA)	Motor (HP)	No. Serie
Molino Semi Autógeno DE-10				
Molino de Bolas DE-40				

d) Ferrodutos:

Ferroduto 1: Parte de los módulos A, B, C y D ubicados en la Plan del municipio de Minatitlán y finaliza en la Planta Peletizadora de Manzanillo y tienen una longitud de 45 kilómetros con un diámetro de 8 pulgadas.

Ferroduto 2: Parte de los módulos A, B, C y D ubicados en la Plan del municipio de Minatitlán y finaliza en la Planta Peletizadora de Manzanillo y tienen una longitud de 45 kilómetros con un diámetro de 12 pulgadas.

e) Equipo móvil:

Numero Identificación	Familia	Descripción	Número de Serie	Modelo	Capacidad
3056	Hauling				
3057	Hauling				
3058	Hauling				
3059	Hauling				
3060	Hauling				
3061	Hauling				
3062	Hauling				
3063	Hauling				
3064	Hauling				
3065	Hauling				
3066	Hauling				
3067	Hauling				
3068	Hauling				
3069	Hauling				
3070	Hauling				
3071	Hauling				





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1869/2020

Colima, Col., a 02 de Diciembre del 2020

Transportación 789		
3074	Hauling	
3075	Hauling	
3076	Hauling	
3077	Hauling	
3078	Hauling	
3079	Hauling	
3080	Hauling	
3081	Hauling	
3082	Hauling	
3083	Hauling	
3087	Hauling	
3088	Hauling	
3090	Hauling	
3091	Hauling	
Transportación 793		
5025	Loader	
5027	Loader	
5028	Loader	
5029	Shovel	
5030	Shovel	
5031	Loader	
Cargadores		
1007	Driller	
1009	Driller	
1011	Driller	
1012	Driller	
1013	Driller	
1014	Driller	
1015	Driller	
Perforadores		
3072	Ancillary	
3073	Ancillary	

[Handwritten signature]





Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1869/2020

Colima, Col., a 02 de Diciembre del 2020

1006	Ancillary	[Redacted]	071122245	CAT16C	SD	
1007	Ancillary		[Redacted]			
1008	Ancillary		[Redacted]			
4022	Ancillary		[Redacted]			
4025	Ancillary		[Redacted]			
4026	Ancillary		[Redacted]			
4027	Ancillary		[Redacted]			
4028	Ancillary		[Redacted]			
4029	Ancillary		[Redacted]			
4030	Ancillary		[Redacted]			
4031	Ancillary		[Redacted]			
Auxiliar						
PD-08	Driller	[Redacted]				
PD-09	Driller		[Redacted]			
TRACK-710	Driller		[Redacted]			
Exploración						
876	ANFO Truck	[Redacted]				
914	ANFO Truck		[Redacted]			
952	ANFO Truck		[Redacted]			
964	ANFO Truck		[Redacted]			
Explosivos						
SD	Crushing Plant	[Redacted]				
SD	Secondary Crushing		[Redacted]			
SD	Secondary Crushing		[Redacted]			
Trituradora						
SD	Concentration Plant	[Redacted]				





**Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1869/2020

Colima, Col., a 02 de Diciembre del 2020

SD	Concentration Plant	
Planta de Concentración		
5024	Loader	
5026	Loader	
6008	Loader	
4020	Ancillary	
3084	Hauling	
3085	Hauling	
3086	Hauling	

QUINTO. La empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Mina Peña Colorada**, mitiga las emisiones atmosféricas con el sistema supresor de polvos ha instalado en quebradora DP.1, el sistema supresor de polvos instalado en quebradora secundaria GDI y el procedimiento para llevar a cabo el mantenimiento a los sistemas supresores de polvos. Otra de las medidas implementadas es el regado de caminos con pipas las 24 hrs. en zonas de extracción de mineral, tránsito de equipo pesado, periferia de plantas de beneficio y edificios administrativos.

SEXTO. La presente autorización de la Licencia Ambiental Única otorgada a la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Mina Peña Colorada**, es intransferible a otros establecimientos y, se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

SÉPTIMO. La Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como, de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.

OCTAVO. Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas entre otros en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y el Código Penal Federal.

NOVENO. La presentación de quejas contra la empresa en forma reiterada y justificada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al ambiente y a los bienes particulares o nacionales es causa suficiente para la cancelación de la presente Autorización.

DÉCIMO. La empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Mina Peña Colorada**, deberá de contar en sus instalaciones con copia de la solicitud y la autorización de la **LAU-06/004-2020**, para mostrarlas a la autoridad que lo requiera.



Handwritten signature and initials



UNDÉCIMO. La operación de la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Mina Peña Colorada**, deberá sujetarse a la descripción contenida en la autorización de la **LAU-06/004-2020**, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

- I. El funcionamiento y operación de la planta de beneficio de mineral de hierro se llevarán a cabo de acuerdo a la información proporcionada en la referida solicitud de la **LAU-06/004-2020** y a lo establecido en el presente Oficio.
- II. La empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Mina Peña Colorada**, deberá presentar ante esta Oficina de Representación con copia a la PROFEPA en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de que reciba la presente notificación, una opinión técnica respecto a la presentación, modificación o actualización del Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) y Programa de Prevención de Accidente (PPA), por parte de la Dirección General Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), como resultado de la separación de las instalaciones Mina Peña Colorada y Planta Peletizadora Peña Colorada.
- III. En caso de que se autorice un nuevo ERA o PPA, así como una modificación del ERA actual, deberá de presentar la copia ante esta Oficina de Representación con copia a la PROFEPA, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de que reciba la resolución por parte de la DGGIMAR.
- IV. La empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Mina Peña Colorada**, deberá presentar ante esta Secretaría con copia a la PROFEPA, en un plazo que no rebase los 10 días hábiles contados a partir de la recepción del oficio de resolución de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos que emita la DGGIMAR, por la separación de las instalaciones Mina Peña Colorada y Planta Peletizadora Peña Colorada.
- V. La empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Mina Peña Colorada**, deberá presentar ante esta Oficina de Representación con copia a la PROFEPA en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de que reciba la presente notificación, una opinión técnica por parte de la autoridad estatal IMADES, para verificar si requiere actualizar o ingresar nuevo Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, como resultado de la separación de las instalaciones Mina Peña Colorada y Planta Peletizadora Peña Colorada.
- VI. La empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Mina Peña Colorada**, deberá presentar anualmente los dos reportes semestrales ante la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, contados a partir de que reciba la presente notificación los análisis de bifenilos clorados conforme a lo establecido en la NOM-133-SEMARNAT-2015 o la normatividad aplicable vigente en ese momento.



- VII. La empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Mina Peña Colorada**, deberá presentar anualmente a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación el listados de las sustancias químicas que tenga en la instalación, para verificar las sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, conforme lo señala la NOM-165-SEMARNAT-2013 o la normatividad aplicable vigente en ese momento, para los procesos de la planta de beneficio de mineral de hierro.
- VIII. La empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Mina Peña Colorada**, deberá presentar anualmente dos reportes semestrales de acuerdo a lo señalo de la NOM-035-SEMARNAT-1993 o la normatividad aplicable vigente ante la PROFEPA y copia para esta Secretaría, las evaluaciones de las partículas suspendidas totales (PST) en aire ambiente de los procesos que integran la planta de trituración y concentración de mineral de hierro. Asimismo, tendrá que avisar con una semana de anticipación a la PROFEPA de la fecha en la que se vayan a realizar las evaluaciones de los PST.
- IX. La empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Mina Peña Colorada**, deberá realizar el monitoreo de la concentración de partículas suspendidas PM10 y PM2.5 en el aire ambiente y comparar con lo establecido en la NOM-025-SSA1-2014 o la normatividad aplicable vigente.
- X. La empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Mina Peña Colorada**, deberá presentar semestralmente a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, los estudios normativos del cumplimiento de la NOM-081-SEMARNAT-1994 o la normatividad aplicable vigente en ese momento, para los procesos de la planta de beneficio de mineral de hierro; asimismo tendrá que avisar con quince días de anticipación a la PROFEPA de la fecha en la que se realicen las evaluaciones por parte de unidad de verificación.
- XI. La empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Mina Peña Colorada**, deberá presentar anualmente a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación los análisis y evaluaciones de los permisos descargas de aguas residuales conforme la NOM-002-SEMARNAT-1996 o la normatividad aplicable vigente en ese momento, así como a lo establecido en las condiciones específicas y particulares de los Títulos de Concesión 08COL102732/15HOGE99 y 08COL106831/15FDDL12 emitidos por la CONAGUA.
- XII. En caso de que se autorice un nuevo Título de Concesión y/o Permisos de Descarga de Aguas Residuales o modificación a dichos, deberá de presentar la copia ante esta Oficina de Representación con copia a la PROFEPA, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de que reciba la resolución por parte de CONAGUA.
- XIII. La empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Mina Peña Colorada**, tendrá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de proceso





y de control de instalaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción VI del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y presentar reporte a PROFEPA cada 6 meses con copia a esta Secretaría.

- XIV.** La empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Mina Peña Colorada**, deberá dar aviso anticipado de inicio y paro de actividades, así como aviso inmediato en caso de fallas en los equipos de control de las emisiones atmosféricas, conforme a lo señalado en el artículo 17 fracción VII y VIII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y presentarlo a la PROFEPA con copia a esta Secretaría.
- XV.** Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Mina Peña Colorada**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13 y 17 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.
- XVI.** La empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Mina Peña Colorada**, a partir del año 2021, deberá presentar la **Cédula de Operación Anual**, la cual se encuentra disponible en el portal de la SEMARNAT en el periodo del 01 de marzo al 30 de junio de cada año, de conformidad con el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, emitido por el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como lo establecido en los artículos 72 del RLGPGIR.
- XVII.** En caso de un incidente o accidente de derrame la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Mina Peña Colorada**, tiene la obligación de avisar a la PROFEPA, a través del trámite PROFEPA-03-017 "Formato de Aviso de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales o Residuos Peligrosos", mismo que se presenta máximo tres días después de que ocurrió el incidente o accidente.
- XVIII.** La empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Mina Peña Colorada**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua.
- XIX.** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y su operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales. .



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONÁ VICARIO

**Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1869/2020

Colima, Col., a 02 de Diciembre del 2020

- XX.** La empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Mina Peña Colorada**, deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado en el presente Oficio, una copia respectiva del expediente de la LAU y actualizaciones, las informaciones complementarias así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.
- XXI.** El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada en la LAU, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.
- XXII.** La Secretaría a través de la PROFEPA y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables.
- XXIII.** Notifíquese a la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Mina Peña Colorada** de la presente actualización de la licencia, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la "Categoría de Delegado General" de la SEMARNAT en el estado de Colima, se emite el presente Oficio mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental.



Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendocera
DELEGADO GENERAL
ESTADO DE COLIMA

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

C.c.e.p. **Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez**- Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima. Correo: zoila.ceja@profepa.gob.mx- Para su conocimiento.

Licda. Lilia Figueroa Laríos- Presidenta municipal de Minatitlán. Ca. Portal Zaragoza #3, Col. Centro, C.P. 28750, Minatitlán, Colima, teléfono 336 0090 y correo h.ayuntamiento2018@outlook.com.

Lic. Erik Guzmán Álvarez- Director General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima. Carretera Villa de Álvarez Comala Km. 5, en el municipio de Comala, Colima. Correo: dirección.general.imades@gmail.com. Para su conocimiento.

Bitácora: 06/LU-0010/07/2020 Correspondencia: 06DEM-00769/2011

Clasificación archivística: 126.285.715.6.3/2020

CAM/PZH/HRS/EIBM/CVA

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col. Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160402.
www.gob.mx/semarnat

